

Aprueban operación de endeudamiento interno

DECRETO SUPREMO Nº 143-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 5.2 del Artículo 5º de la Ley Nº 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda la suma de S/. 3 998 759 000,00 (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas acordará una operación de endeudamiento interno con el Banco de la Nación hasta por la suma de S/. 802 285 000,00 (OCHOCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar el segundo tramo de los requerimientos de las Fuerzas Armadas en el marco del “Núcleo Básico de Defensa” del Ministerio de Defensa;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa “Defensa Nacional”, referido en el literal c) numeral 5.2 del Artículo 5º de la Ley Nº 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

Que, la indicada operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Nº 28563 y sus modificatorias, Ley General del Sistema Nacional del Endeudamiento, y la Ley Nº 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 647-2007-EF/15, la Dirección de Inversiones de la Dirección Ejecutiva de Planificación, Programación y Presupuesto de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa ha opinado favorablemente sobre los proyectos de inversión que forman parte de los requerimientos del Núcleo Básico de Defensa;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento, en aplicación del literal l) del Artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28563, la Ley Nº 29143, y por la Resolución Directoral Nº 05-2006-EF-75.01; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento interno

Apruébese la operación de endeudamiento interno a ser acordada entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, hasta por la suma de S/. 802 285 000,00 (OCHOCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar el segundo tramo de los requerimientos de las Fuerzas Armadas en el marco del “Núcleo Básico de Defensa” del Ministerio de Defensa. La citada operación de endeudamiento interno será cancelada en diez (10) años que incluye un periodo de gracia de tres (03) años, amortizándose mediante Veintiocho (28) cuotas trimestrales, consecutivas y en lo posible iguales, devengando una tasa de interés del 7,25% fija efectiva anual.

Artículo 2º.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del segundo tramo de los requerimientos de las Fuerzas Armadas en el marco del “Núcleo Básico de Defensa” será el Ministerio de Defensa.

Artículo 3º.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato que formalice la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el Artículo 1º de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4º.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento que se aprueba mediante el Artículo 1º de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos del Fondo de Defensa creado por la Ley Nº 28455, Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO SANCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa